



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 12801-8-2022-cpo.1

Expediente H.C.D.: 1611-VJ-21

Nº de registro: O-19842

Fecha de sanción: 13/10/2022

Fecha de promulgación: 01/11/2022

Decreto de promulgación: 2535-22

**ORDENANZA Nº 25730**

**Artículo 1º.-** Autorízase en el Partido de General Pueyrredon, el ejercicio de la actividad gastronómica a los vehículos autopropulsados y /o remolcados, autosuficientes de comidas y bebidas denominados “Food Trucks”. El funcionamiento, ubicación y habilitación de los mismos se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

**Artículo 2º.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Gobierno, y constituyéndose la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación como órgano habilitado para la recepción de solicitudes de instalación de los Food Trucks, asesor y acompañante del solicitante en todo el proceso. Asimismo se le dará intervención al Departamento de Bromatología en lo pertinente a su ámbito de competencia.

**CAPÍTULO I: DEFINICIÓN**

**Artículo 3º.-** Entiéndase por “Food Trucks” a todos aquellos vehículos, camiones y/o trailers gastronómicos de 1 (uno) o más ejes, ya sean autopropulsados o remolcados, especialmente adaptados de manera tal de permitir en su interior la elaboración y/o expendio de alimentos elaborados y bebidas.

Cada uno de ellos debe tener características propias, valorándose su diseño innovador, su sentido estético, su oferta gastronómica, sus criterios de sustentabilidad y su capacidad de abastecerse con autosuficiencia.

**Artículo 4º.-** De acuerdo a la forma de trabajo se calificarán como:

- a) Categoría 1: Vehículos de solo expendio: donde se expendan alimentos envasados en origen, rotulados reglamentariamente, bebidas envasadas, infusiones y otros.
- b) Categoría 2: Vehículos con preelaboración: podrán preelaborar los alimentos en dicho lugar realizando en el móvil gastronómico solamente el calentamiento o cocción. Deberá comprobar de manera fehaciente la preelaboración en un establecimiento debidamente habilitado al efecto.
- c) Categoría 3: Vehículos con elaboración: donde se realiza la elaboración completa a partir de las materias primas.

**CAPÍTULO II: REGISTRO Y HABILITACIÓN**

**Artículo 5º.-** Créase el “Registro Único de Food Trucks” que dependerá de la Secretaría Desarrollo Productivo e Innovación.

El mismo será publicado en la web del municipio, y a través del mismo se deberá poder acceder a fotos y documentación habilitante de los Food Trucks habilitados.

La inscripción en el Registro será obligación de cada Food Truck habilitado una vez obtenido el Certificado de Habilitación del móvil gastronómico. Este Registro será requisito previo para participar en cualquier evento público o privado. La vigencia de la inscripción será la misma que la de la habilitación del Food Truck.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

**Artículo 6°.-** A los efectos de la habilitación, los Food Trucks deberán cumplimentar con los siguientes requisitos ante la Subsecretaría de Inspección General:

1. Presentar planos del móvil gastronómico, de su instalación sanitaria y eléctrica avalado por profesional responsable. Se incluirán los aspectos constructivos, su capacidad portante y su aptitud para circular en la vía pública hasta el sitio de implantación. Es obligatoria la presentación de material fotográfico.
2. Los lugares que estén en contacto con alimentos deberán ser de acero inoxidable gastronómico. Los lugares restantes deberán ser de materiales higiénicos sanitarios.
3. El piso deberá ser preferentemente de color claro, material impermeable, lavable, antideslizante, liso sin porosidad y no combustible.
4. Tendrán al menos una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso del personal que abra hacia afuera.
5. Las puertas o cubiertas, deberán estar ajustadas para proteger a la unidad de las inclemencias del tiempo, entrada de suciedad, insectos y otros.
6. Contará con tanque de almacenamiento de agua potable de cien (100) litros como mínimo.
7. Contará con tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior, de igual capacidad al tanque de almacenamiento de agua potable como mínimo.
8. Heladera y freezer para almacenamiento de alimentos perecederos.
9. Contar con receptáculos de diferenciación de residuos húmedos y reciclables con capacidad de ciento veinte (120) litros, instalados fuera del puesto, de material no absorbente, que sea de fácil limpieza y eliminación del contenido y que sus estructuras y tapas garanticen que no se produzcan pérdidas ni emanaciones.
10. Los utensilios y enseres que se provean al público deberán ser descartables, ecológicos y biodegradables según lo establecido por la Ordenanza n° 24.115.
11. Elementos para la higiene de manos personal (jabón, alcohol en gel, toallas de papel descartables, etc.).
12. Contar con termo tanque eléctrico que asegure una provisión de agua caliente con flujo continuo.
13. Elementos de limpieza rotulados y sectorizados.
14. Matafuegos y botiquín de primeros auxilios.
15. Contar con seguro de responsabilidad civil.
16. Contar con certificado de control de plagas cuatrimestral.
17. Elementos de cocción con campana de acero inoxidable, filtro para grasa de ser necesario y conducto a los cuatro (4) vientos con tiraje mecánico. Inyección de aire que garantice salubridad del mismo y temperatura adecuada del sector.
18. Instalación de gas o eléctrica avalada por un profesional matriculado.
19. Las unidades que cuenten con garrafa en la zona exterior deberá estar cubierta.
20. Iluminación artificial con protección lumínica.
21. Generador de electricidad o conexión en el evento. A los efectos de la contratación de suministro eléctrico con la empresa proveedora, los permisionarios podrán hacerlo mancomunadamente por medio de una asociación civil.
22. Contar con sistema de pago electrónico.
23. Cumplir con las exigencias del Artículo 1 del decreto 502/73 “Reglamento para el transporte de productos alimenticios en el Partido de General Pueyrredon”.

**Artículo 7°.-** A los Food Trucks que integren las categorías presentes en el Artículo 4 incisos a) o b), se los podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 6°, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad y salubridad para su funcionamiento, previa autorización de la Subsecretaría de Inspección General y del Departamento de Bromatología.

**Artículo 8°.-** A los efectos de la habilitación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Personas Humanas:
  - a. Ser mayor de 18 años.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

- b. DNI dorso y frente del titular.
- c. Constancia de CUIT/L.
- d. Tener aprobado el curso de manipulación de alimentos.
- e. Poseer domicilio en General Pueyrredon por al menos 2 años
- 2. Personas jurídicas:
  - a. Estatuto.
  - b. Constancia de CUIT de la empresa.
  - c. DNI frente y dorso del representante social.
  - d. Poseer capacidad, de acuerdo a su objeto social, para desarrollar la actividad que se pretende ejercer.
  - e. Poseer Domicilio de la sociedad en el Partido de General Pueyrredon
- 3. En ambos casos el solicitante deberá:
  - a. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7º, los cuales serán aprobados por el Departamento de Seguridad Industrial y Comercial.
  - b. Abonar el permiso.
  - c. Acreditar titularidad del vehículo que se pretende habilitar.
  - d. Definir las características del móvil gastronómico de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente.
  - e. Identificación clara y precisa del espacio de elaboración del cual resulte titular acreditando habilitación del mismo.
  - f. Contratación de seguro contra terceros y responsabilidad civil.
  - g. Verificación técnica vehicular al día.
  - h. Inscripción en una aseguradora de riesgo de trabajo (A.R.T) del personal a cargo de la actividad.
  - i. Constancia de inscripción en ARBA-IIBB, AFIP y previsionales si correspondiera.
  - j. Deberán contar con sistema de pago electrónico.
  - k. Contar con vehículo que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente.

**Artículo 9º.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos y aprobada la inspección por parte de la Subsecretaría de Inspección General y del Departamento de Bromatología del vehículo, el Departamento Operativo de la Subsecretaría de Inspección General otorgará la correspondiente “Habilitación Municipal” y una oblea con código QR, la que deberá colocarse a la vista en el móvil de comida.

**Artículo 10º.-** El habilitado se encuentra obligado a pagar la totalidad de las tasas y derechos que gravan la actividad.

**Artículo 11º.-** La “Habilitación Municipal” se otorgará por el plazo de dos (2) años pudiéndose ser renovado con el plazo de dos (2) meses anteriores a su vencimiento y caducando de manera automática en caso de no solicitarse su renovación en tiempo y forma.

**Artículo 12º.-** La “Habilitación Municipal” será personal e intransferible, determinará la fecha de vencimiento, quedando prohibida su venta, alquiler o transferencia.

### **CAPÍTULO III: PERMISO DE EMPLAZAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS**

**Artículo 13º.-**

- A) Los móviles gastronómicos sólo podrán funcionar en lugares públicos debidamente habilitados al efecto, como paseos gastronómicos, ferias, eventos culturales, eventos deportivos, eventos turísticos, eventos privados y/o masivos, o similares.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

- B) El “Permiso de Emplazamiento” se otorgará sólo a unidades que cuenten con “Habilitación Municipal” vigente y tendrá vigencia sólo dentro de la duración del paseo gastronómico, evento o feria para el cual se otorgue.
- C) Los permisionarios deberán garantizar la disponibilidad suficiente de baños en las instalaciones donde operen los Food Trucks, debiendo añadir en caso de ser necesario, baños químicos para ambos sexos en cantidad suficiente.
- D) La higiene del predio será responsabilidad exclusiva de los permisionarios, antes, durante y a la finalización del evento o feria. En la autorización del evento se detallará el listado de móviles gastronómicos que participarán exhibiendo su respectivo “Permiso de Emplazamiento”.
- E) Los permisionarios deberán Garantizar el tratamiento y disposición final de los residuos reciclables con destino sustentable.
- F) Con relación al personal de los Food Trucks se observará que cuente con:
  - a) Ropa reglamentaria para la actividad.
  - b) Carnet de manipulación de alimentos.
- G) El Departamento Ejecutivo se reserva la facultad de autorizar o no el expendio de bebidas alcohólicas. Solo podrán ser autorizados aquellos permisionarios que se encuentren inscriptos en el Registro de Expendio de Bebidas Alcohólicas (R.E.B.A), de la categoría que oportunamente autorice el organismo de control.

#### **CAPÍTULO IV: PASEOS PÚBLICOS GASTRONÓMICOS DE FOOD TRUCKS**

**Artículo 14°.-** En espacios públicos la operatoria de los Food Trucks se podrá realizar a través de “Paseos Gastronómicos” que podrán ser de modalidad fijos o itinerantes.

Los Paseos Gastronómicos Fijos son únicamente los establecidos en el Artículo 17° de la presente Ordenanza, debiendo cualquier nueva incorporación a esta categoría ser considerada mediante una Ordenanza que modifique a la presente. A fin de promover la rotación de unidades que asegure una más variada oferta de servicios, los móviles podrán permanecer en los Paseos Gastronómicos Fijos hasta un máximo de cuatro (4) meses corridos, conforme se reglamente la presente.

Los Paseos Gastronómicos Itinerantes podrán desarrollarse en espacios públicos, autorizándose mediante la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, a fin que a través de la Subsecretaría de Inspección General pueda otorgar permisos de emplazamiento en dichos espacios, en tanto no se exceda el plazo de cuatro (4) días corridos por evento. Mismo tratamiento recibirán los eventos particulares que soliciten autorización de estas características en espacios de dominio privado.

En todos los casos comprendidos en el presente Artículo será el Departamento Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Inspección General quien determine la cantidad máxima de Food Trucks a emplazar en cada Paseo Gastronómico Fijo, Itinerante, o evento, en razón del factor de ocupación de cada locación en particular. Asimismo deberá fijarse en dicha reglamentación el porcentaje de espacio público a ocupar, cuidando que el mismo no altere el fin primario de uso público de dichos lugares. En este sentido deberá la reglamentación exigir un horario y días mínimos de prestación de servicio por parte de los habilitados, que no podrá ser menor a seis (6) horas diarias los fines de semana y feriados, cuidándose el horario máximo de cierre a fin de garantizar la normal convivencia del emplazamiento con los vecinos.

**Artículo 15°.-** Los permisionarios podrán solicitar la autorización a la Autoridad de Aplicación y supervisión de la Secretaría de Cultura, para la instalación de un “Escenario”, quien de acuerdo a las características del mismo exigirá los informes técnicos correspondientes, bajo las siguientes condiciones:

1. El mismo será para la explotación de índole cultural con la participación de artistas locales permitiéndose la utilización de equipos audiovisuales.
2. En el caso de utilización de repertorios musicales deberán abonarse los cánones correspondientes a AADI CAPIF y SADAIC.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

3. Los eventos serán con entrada gratuita y de público acceso. La realización de cualquier actividad deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación.
4. Los seguros de las ferias fijas como las de modalidad itinerante estarán a cargo de los permisionarios.

**Artículo 16°.-** Para participar y operar en Paseo Gastronómicos Fijos, itinerantes, o eventos ya sea en espacios públicos y/o privados, los Food Trucks deberán encontrarse inscriptos en el “Registro Único de Food Trucks” del Partido de General Pueyrredon, contar con “Habilitación Municipal” y con el “Permiso de Emplazamiento.”

**Artículo 17°.-** Se habilitarán los siguientes espacios públicos para desarrollar Paseos Gastronómicos Fijos:

1. Parque Primavesi
2. Acceso Parque Camet.
3. Parque Municipal de los Deportes.
4. Plaza Néstor Kirchner (ex vieja usina).
5. Zona norte, Calle Concepción Arenal entre José Mármol y Ricardo Gutierrez.
6. Plaza Almafuerde.
7. Plaza José Gervasio Artigas.
8. Laguna de los Padres

**Artículo 18°.-** El Departamento Ejecutivo determinará el sistema de asignación de lugar, rotación, asistencias, sanciones correspondientes y todo lo relativo a la operatividad de los Paseos Gastronómicos Fijos, Itinerantes y eventos, como así también cualquier otra normativa sobre dicha operatoria que no se encuentre expresamente indicada en la presente.

**Artículo 19°.-** Se deberá promover en caso de existir oferta, el emplazamiento de móviles gastronómicos que ofrezcan comida saludable, alimentos envasados en origen libre de gluten, rotulados reglamentariamente y para personas vegetarianas y/o veganas, debiendo tener prioridad a la hora de obtener permiso de emplazamiento.

**Artículo 20°.-** El Departamento Ejecutivo confeccionará un calendario estableciendo las posibles fechas de realización de las ferias itinerantes. El calendario deberá ser orientativo y precario y no generará derecho alguno en función de posibles cambios o cancelaciones.

**CAPÍTULO V: EMPLAZAMIENTO DE FOOD TRUCK EN ESPACIOS PRIVADOS Y EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE.**

**Artículo 21°.-** Se podrá tramitar ante la autoridad de aplicación la habilitación de un (1) “Food Truck” de funcionamiento permanente dentro del espacio privado de establecimientos particulares. Se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Capítulo II y los específicos que se establezcan en la presente.

**Artículo 22°.-** Previamente a otorgar permiso para emplazamiento referido en el artículo anterior, la autoridad de aplicación deberá observar que la actividad gastronómica se encuentre dentro de las permitidas por el Código de Ordenamiento Territorial del lugar donde se realizará el emplazamiento mencionado.

Es condición necesaria contar con habilitación preexistente del establecimiento principal, sea ésta gastronómica o de otro rubro, debiendo contar dicho establecimiento como condición esencial la de disponer de baterías de baños dentro del mismo para uso público.



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Deliberativo**

**Artículo 23°.-** Dependiendo de las características del establecimiento, terreno, ubicación y zona de radicación, la autoridad de aplicación podrá autorizar la instalación de mesas y sillas dentro del espacio privado, en cuyo caso será el Departamento de Seguridad Industrial y Comercial quien determinará la cantidad de baños químicos a instalar para uso del público.

**Artículo 24°.-** Medidas de Seguridad: el espacio deberá estar debidamente señalizado e iluminado. Contará con luces de emergencia en cantidad necesaria, matafuegos, puesta a tierra y vías de evacuación señalizadas y libres de obstáculos.

**Artículo 25°.-** En caso de contar con más de tres (3) denuncias comprobadas, en el periodo de un año, por molestias ocasionadas por ruidos, suciedad o cualquier perjuicio que cause la actividad, la autoridad de aplicación podrá revocar el permiso sin reclamo de indemnización alguno.

**Artículo 26°.-** El Departamento Ejecutivo evaluará los permisos del presente Capítulo considerando a tal fin la realidad económica de las actividades que se contemplen, sin permitir el abuso o desvío de hecho de la actividad principal habilitada.

**CAPÍTULO VI: PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN Y PERMISOS**

**Artículo 27°.-** Queda expresamente prohibido:

1. Estacionar y operar en lugares distintos a los autorizados.
2. Elaborar y/o comercializar alimentos distintos a los que fueren expresamente habilitados.
3. Colocar carteles, sillas, mesas en el exterior sin autorización.
4. La venta, alquiler, préstamo o cualquier tipo de transferencia de la “Habilitación Municipal” o “Permiso de Emplazamiento”.
5. Operar en la vía pública dentro del Partido de General Pueyrredon, salvo en los casos expresados en el Artículo 14° de la presente Ordenanza.
6. Arrojar desperdicios, efluentes y no respetar la higiene del lugar de su instalación.
7. Atención del puesto por personal no autorizado.
8. Faltas graves a las normas del Código Alimentario Argentino y demás normas con carácter local sancionadas dentro del plazo de un año.
9. Expendir alcohol para el consumo en la vía pública fuera del lugar habilitado.

**Artículo 28°.-** Las causales de extinción de la “Habilitación Municipal” son las detalladas a continuación:

1. Muerte del comisionario.
2. Cumplimiento del plazo de otorgamiento.
3. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y del Código Alimentario Argentino.
4. Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.
5. Comprobar el alquiler o comodato del Food Truck.
6. Incumplimiento de pago de derechos.
7. Extinción o inhabilitación de CUIT para personas jurídicas.

Causales de caducidad

1. Incumplimiento de las condiciones en las cuales se otorgó la habilitación.
2. Ejercicio de la actividad fuera de las zonas permitidas.

Producida alguna de las causales mencionadas operará la extinción, revocación o caducidad de la “Habilitación Municipal” otorgada sin necesidad de previo aviso. Lo cual no exime al permisionario del pago de la/s multa/s que le pudieren corresponder.

**Artículo 29°.-** El “Permiso de Emplazamiento” en los espacios públicos y privados es de carácter precario e intransferible y podrá ser revocado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se infrinjan cualquiera de las prohibiciones que se estipulan en la presente.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

- b) Incumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad de las instalaciones y de seguridad alimentaria.
- c) Faltas graves a las disposiciones del Código Alimentario Argentino.
- d) Incumplimiento del pago de los compromisos contraídos entre los permisionarios como el pago de servicios esenciales para su correcto emplazamiento (luz, agua, recolección de residuos y agua servida).
- e) Incumplimiento del canon municipal y /o tasa por uso del espacio público.
- f) Por causales de fuerza mayor, debidamente sustanciadas por la autoridad de aplicación.

**Artículo 30°.**- Abrógase la Ordenanza n° 25.030

**Artículo 31°.**- Comuníquese, etc.-

**Pérez  
Bonifatti**

**Sánchez Herrero  
Montenegro**